



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1673-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Díaz Garibay.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de mayo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de mayo de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Ampliar el tiempo del encargo de los Presidentes Municipales a seis años, y el de los regidores a tres años, “quienes serán electos de manera concurrente con las legislaturas locales”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal</p> <p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ÚNICO.- Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">De los Estados de la Federación y del Distrito Federal</p> <p>ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; durarán en su encargo seis años, con excepción de los regidores cuyo periodo será de tres y serán electos de manera concurrente con las legislaturas locales. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el</p>



<p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Gobierno del Estado.</p> <p>II a VIII.....</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO.- Este decreto entrara en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Atendiendo al principio de irretroactividad consagrado en el Artículo Décimo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente decreto solo se considerará para la siguiente elección próxima, e inmediata de cada municipio que se lleve a cabo luego de la entrada en vigor del presente decreto, por ningún motivo se podrá extender el tiempo de los Alcaldes ya electos, y que se encuentren en funciones, al momento de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>TERCERO.- La entrada en vigor de este Decreto no afectará a los candidatos al cargo de Presidente Municipal que inicien su campaña luego de su entrada en vigor, como tampoco a quienes la hayan iniciado con anticipación.</p> <p>CUARTO.- Cada uno de los Congresos locales, Contaran con seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar su legislación en materia municipal y electoral a fin de ser consecuentes con la aplicación del presente decreto.</p>

NACM